

MUNICIPALIDAD SANTA ROSA DE LIMA SANTA ROSA

CONTRATO: 01-2017. ARRENDAMIENTO DE CASA PARA GUARDERÍA.-----

En el Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de Santa Rosa, el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, **NOSOTROS:** Llan Carlos Dávila Arévalo, de cuarenta y dos (42) años de edad, casado, de profesión u Oficio Estudiante, guatemalteco, de este domicilio, identificado con Documento de Identificación Personal -DPI- numero Un mil novecientos seis, sesenta y ocho mil ochocientos setenta y tres, cero seis cero tres -1906-68873-0603, extendido en: Santa Rosa de Lima, departamento de Santa Rosa; actuando en representación de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima del departamento de Santa Rosa con numero de Cuentadancia T3-6-3 emitida por Contraloría General de Cuentas. en mi calidad de Alcalde Municipal, personería que acredito mediante acuerdo de adjudicación de cargo número cero cinco guión dos mil quince (05-2015), de fecha siete (7) de octubre del dos mil quince (2015), emitido por la Junta Electoral Departamental de Santa Rosa y Acta de Toma de Posesión Extra-Ordinaria cero tres Guión Dos Mil dieciséis (E003-2016), de fecha quince (15) del mes de enero del dos mil dieciséis (2016), mi calidad de Alcalde municipal, señalando lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos en Aldea Amberes del Municipio de Santa Rosa de Lima, identificado en lo sucesivo como "LA MUNICIPALIDAD".- Por la otra parte **JUAN ALBERTO BARILLAS YUMÁN** de ochenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, originario y vecino de Santa Rosa de Lima, Departamento de Santa Rosa, Identificado con Documento personal de Identificación DPI- No.1766 19607 0603 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y residencia en Aldea Amberes, calle las Victorias, del municipio de Santa Rosa de Lima, Santa Rosa con número de NIT: 375238-0 señalando lugar para recibir citaciones y notificaciones en la dirección antes indicada.- Ambos comparecientes manifiestan, ser de la generales anteriormente descritas, encontrarnos en el pleno ejercicio de nuestros deberes y derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes para el otorgamiento del presente contrato.- Toda la documentación relacionada se tuvo a la vista en lo sucesivo los otorgantes nos denominamos la Municipalidad y el Contratista, ajustándonos a las siguientes clausulas.-----

PRIMERA: BASE LEGAL, El presente contrato se suscribe de conformidad con lo que estipula la ley de contrataciones del estado Dto. 57-92 del Congreso de la República y el Dto. 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, y el punto Décimo del Acta No. 02-2017 de la Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal con fecha trece de enero del año dos mil diecisiete. Donde fue aprobado renovar el contrato de una casa para el funcionamiento de la Guardería. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO,** El señor **JUAN ALBERTO BARILLAS YUMÁN** actúa como propietario del bien inmueble para poder suscribir el presente contrato ante La Municipalidad y se compromete a dar en arrendamiento para esta municipalidad una casa de habitación con todas las formalidades de ley, ubicada en calle que conduce hacia la capital, por el área de la Aldea Amberes, Santa Rosa de Lima, Santa Rosa, para el funcionamiento de una Guardería para el servicio de madres necesitadas de esta zona, comprometiéndose como arrendatario a mantener completamente circulado para tener la plena seguridad que no entren personas ajenas a la misma a sustraer objetos de los que allí se encuentren.- **TERCERA: Valor del Contrato y la Forma de Pago.** El pago se hará efectivo mensualmente por la cantidad de DOS MIL QUETZALES EXACTOS (2,000.00) IVA Incluido, los cuales serán cancelados por la municipalidad por mes vencido, salvo que la municipalidad no cuente con fondos necesarios para su cancelación en el plazo indicado los servicios de agua y luz serán asumidos por la Municipalidad.-El arrendatario tendrá que presentar la factura plenamente autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). Dichos pagos los hará el SEÑOR DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL", del presupuesto municipal vigente, quedando claro que no se establece relación laboral entre las partes, por lo que se

MUNICIPALIDAD SANTA ROSA DE LIMA SANTA ROSA

entenderá que la contratación no tiene carácter público, por lo que no tiene derecho a ninguna prestación que la ley otorga a los servidores públicos, Tales como: indemnización, bonificaciones, etc. Y unilateralmente el contrato se podrá rescindir, de acuerdo a ambas partes.- **CUARTO: Plazo del Contrato:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del día dieciseis (16) de enero del año dos mil diecisiete y vence el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete el cual podrá renovarse de mutuo acuerdo entre ambas partes al finalizar el plazo del presente contrato, o rescindir el mismo, con un mes de anticipación.- **QUINTO: Garantías.-** El señor **JUAN ALBERTO BARILLAS YUMÁN** se obliga a presentar a favor de la municipalidad fianza de cumplimiento equivalente a un diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato que garantizará las obligaciones contractuales.- **SEXTO: Casos fortuitos:** Los hechos que ocurran como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del presente contrato, se revelan a las partes responsables, debido producirse la comunicación escrita en la que se apruebe el hecho ocurrido.- **SEPTIMO: Obligaciones de los contratantes:** El señor **JUAN ALBERTO BARILLAS YUMÁN** se compromete a cumplir lo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato y la municipalidad a hacer los pagos por dicho arrendamiento por la cantidad pactada en la cláusula tercera, sin embargo la Municipalidad se compromete también a realizar los pagos correspondientes a la energía eléctrica y agua potable.- **OCTAVO: Prohibiciones:** El señor **JUAN ALBERTO BARILLAS YUMÁN** tiene prohibido a ceder los derechos objeto del presente contrato.-- **NOVENA: Declaración Jurada:** El señor **JUAN ALBERTO BARILLAS YUMÁN** declara bajo juramento de ley, quien enterado de las penas relativas al delito de las prohibiciones estipuladas en el Art. 80 de la ley de contrataciones del Estado.- **DECIMO: Terminación del Contrato:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del contrato. b) Por rescisión acordar por mutuo acuerdo y c) Por casos fortuitos o de fuerza mayor.- **DECIMA PRIMERA: Controversias:** Los otorgantes convienen expresamente en cualquiera de las diferencias, reclamaciones o controversias que surgieran entre ambas partes derivadas de éste contrato, serán resueltas con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del tribunal de lo contencioso administrativo.- **DECIMA SEGUNDA: COHECHO.-** Yo "EL CONTRATISTA", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme.- **DECIMA TERCERA: Aprobación.-** Para que el presente contrato surta sus efectos legales obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado de conformidad con la ley, por el Honorable Cuerpo Colegiado de esta Municipalidad (Concejo Municipal).- **DECIMA CUARTA: Aceptación.-** En los términos y condiciones estipuladas "LA MUNICIPALIDAD" Y CONTRATISTA aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto validez, efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) hojas de papel bond con membrete de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, departamento de Santa Rosa, en dos originales y tres copias, distribuidas así: original para la sección de personal y otra original para el CONTRATISTA, y las copias deberán ser remitidas a las instituciones correspondientes; una copia a la DAFIM, unidad encargada de realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar efecto a este contrato.


Juan Alberto Barillas Yumán
Arrendatario


Llan Carlos Davila Arevalo
Alcalde Municipal

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.2,400.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: JUAN ALBERTO BARILLAS YUMAN

Dirección: CALLE LAS VICTORIAS, ALDEA AMBERES, SANTA ROSA DE LIMA, SANTA ROSA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-235791

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,400.00)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

Para Garantizar: A nombre de JUAN ALBERTO BARILLAS YUMAN, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO No. 01-2017 celebrado en EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, el día 16 de Enero del 2017, por medio del cual se compromete a "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE QUE CONDUCE HACIA LA CAPITAL, POR EL ÁREA DE LA ALDEA AMBERES, SANTA ROSA DE LIMA, SANTA ROSA" en un plazo del 16 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO es de VEINTICUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.24,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,400.00) y estará vigente por el período comprendido del 16 de Enero del 2017 hasta que MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2017, lo que ocurra primero.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **27** días del mes de Enero de 2017

Revisado

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Representante Legal



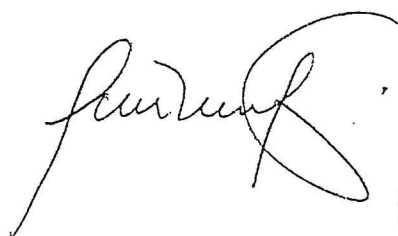
Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUOF-85-2017

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-235791 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: JUAN ALBERTO BARILLAS YUMAN
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA,
DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA
Monto asegurado: Q.2,400.00
Contrato número: 01-2017

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 27 días del mes de Enero de 2017.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- I. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.
- II. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

- A. ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- B. CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
- C. DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.
- D. EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.
- E. EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.
- F. LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.
- G. MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.

Adicionalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

VI. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por el seguro de caución emitido, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue el seguro de caución, según el artículo 1479 del Código Civil.

LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el seguro de caución, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

El SINIESTRO que se comuniquen a LA ASEGURADORA, según lo establece esta PÓLIZA y resulte acreditado de acuerdo con estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de seguro de caución:

- A. Si es de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA.
- B. Si es de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL.
- C. Si es de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO.
- D. Si es de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO.

audiencia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe emitirse, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago, de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. **Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.**

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido un siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- X. **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:** LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: **a)** La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; **b)** Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: **b.1)** Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; **b.2)** Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma

administrativo que se estipula en el párrafo tercero de la cláusula IX. y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

- XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

Si LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No.299-2011 del 02 de junio del 2011

Aseguradora Rural, S.A.